

RUTA DE DENUNCIA Y ATENCIÓN DE CASOS DE PERSONAS LGBTI RECLUIDAS CONTRA SU VOLUNTAD EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (ESTAD)

I. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1 establece “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. A su vez la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 11 literal 2, que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

A pesar del carácter universal de estas normas, muchas veces su cumplimiento se ve obstaculizado por comportamientos cotidianos de personas que, basadas en prejuicios y estereotipos, excluyen a otras por su orientación sexual o identidad de género.

Varias instancias internacionales han observado al Estado ecuatoriano por una forma muy particular de discriminación y violencia contra personas LGBTI; esta es la reclusión forzada en centros especializados de terapia y tratamiento para personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, donde, por considerar que las identidades sexuales LGBTI son una enfermedad o una adicción, se somete a personas LGBTI a tratamientos crueles, inhumanos y degradantes.

Entre las observaciones que se han realizado al Estado ecuatoriano, tenemos el Examen Periódico Universal, que en su párrafo 12 ha señalado:

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas LGBTI y para garantizar que: se prevengan los actos de discriminación; se investigue, procese y sancione con penas apropiadas a quienes sean responsables de los actos de violencia en su contra de manera eficaz; y se otorgue reparación integral a las víctimas. Asimismo, debe redoblar sus esfuerzos para erradicar de manera efectiva la práctica de internamiento de personas LGBTI para someterlas a “tratamientos para curar la identidad sexual o la identidad de género”; adoptar las medidas necesarias para investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a los responsables de dichos “tratamientos”; y otorgar reparación integral a las víctimas, incluyendo rehabilitación e indemnización.¹

¹ Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador 1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) en sus sesiones 3277^a y 3278^a (CCPR/C/SR.3277 y 3278), celebradas los días 27 y 28 de junio de 2016. En su 3294^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, aprobó las observaciones finales.

Por su parte, el Comité CEDAW ha señalado:

18. Al Comité le preocupa la persistencia de estereotipos sociales y culturales muy arraigados en el Estado parte que sustentan formas de discriminación contra la mujer, la violencia y la desigualdad en los ámbitos de la participación política, la educación, la vida económica y la salud y ponen en peligro el empoderamiento de la mujer en la familia y en la sociedad. Además, el Comité observa que las campañas para combatir los estereotipos discriminatorios se han centrado exclusivamente en la violencia contra la mujer y la falta de medidas orientadas a aplicar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en varias esferas de la vida pública y privada. Preocupa también al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, se mantenga la práctica de la “deshomosexualización” en dispensarios establecidos inicialmente para el tratamiento de la drogadicción.

19. El Comité exhorta al Estado parte a: c) Velar por que la aplicación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal sobre la discriminación basada en la identidad de género y la legislación que prohíbe prácticas de deshomosexualización, adoptar medidas específicas y establecer un mecanismo para supervisar periódicamente las instituciones de tratamiento de la drogadicción y aplicar sanciones adecuadas.²

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, además de contemplar los delitos de discriminación y odio, por motivo de orientación sexual o identidad de género, permite perseguir estas acciones bajo la figura de tortura, conforme al artículo 151 numeral 3³. En este sentido, el Comité contra la Tortura ha señalado:

49. El Comité está preocupado por las denuncias de internamiento forzoso y malos tratos a personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en centro privados en los que se practican las llamadas “terapias de reorientación sexual o deshomosexualización”. Pese al cierre de 24 centros de este tipo, el Comité observa con preocupación que hasta la fecha los procesos iniciados por la Fiscalía no han concluido en ninguna condena. Asimismo, el Comité condena enérgicamente los asesinatos de personas gais y transgénero ocurrido en el país durante el periodo examinado (arts. 2 y 16).

50. El Estado parte debe velar por que se investiguen todos los casos de violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, a fin de enjuiciar y castigar a los autores de tales actos. También debe realizar actividades de

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención Informes periódicos octavo y noveno que los Estados partes debían presentar en diciembre de 2012* Ecuador.

³ Art. 151.- Tortura.- La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años: 3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.

concienciación pública para combatir la estigmatización social de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.⁴

El cambio lento de las estructuras sociales con respecto al reconocimiento de las personas con una orientación sexual o identidad de género no ligada a la construcción de pareja heteronormativa –hombre y mujer- ha dado lugar a que la población LGBTI sufra formas de discriminación en la familia (70,9%), en la salud (33,7%), en la educación (40%), en el trabajo (43,8%), en los espacios públicos (55,8%) y en los espacios privados (50,5%)⁵.

En lo que se refiere al acceso a la justicia, la población LGBTI se ha sentido discriminada (23%), excluida (15,9%) y violentada (12,4%)⁶. Eso ha dado como resultado que no todas las personas denuncien alguna infracción cometida en su contra y si lo hacen muchas veces su denuncia no es recibida, el trato que les brindan las funcionarias y funcionarios judiciales es hostil y poco cordial, la entrega de información sobre el proceso judicial que llevan a cabo no se efectúa y se presume que estas personas son culpables del delito cometido, es decir, se viola la presunción de inocencia. Todos estos factores provocan que sean muy pocas las personas LGBTI que denuncian el cometimiento de una infracción, muchas abandonan el proceso judicial y se dilata la justicia, no se castiga al culpable y se sienta un precedente negativo sobre la administración de justicia.

Considerando que a partir de la reunión entre el señor Presidente de la República y miembros de los colectivos LGBTI, realizada el 13 de diciembre de 2013, en la cual se acordó generar un proceso de construcción de políticas públicas integrales para el pleno acceso de las personas LGBTI a sus derechos, desde la “Mesa interinstitucional de la política integral para personas LGBTI”, se ha identificado la necesidad de definir acciones que permitan brindar una respuesta integral a las recomendaciones realizadas al Estado ecuatoriano.

En este sentido, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura se han propuesto el desarrollo de una herramienta que contemple una respuesta coordinada entre las instituciones mencionadas, con el objetivo de responder efectivamente a los casos en mención.

Adicionalmente, el artículo 341 de la Constitución señala que:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

⁴ Comité contra la Tortura. Examen del séptimo informe periódico de Ecuador (CAT/C/ECU/7) en sus sesiones 1462^a y 1465^a, celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2016, y aprobó en su 1490^a sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, las observaciones finales.

⁵ Estas cifras fueron tomadas del estudio sobre “Condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador”, realizada en el 2013.

⁶ *Ibid.*, 2013.

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Es así que se ha elaborado la “Ruta para atención de casos de personas LGBTI recluidas contra su voluntad en centros especializados de terapia y tratamiento para personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas”, para que la respuesta a estos casos elimine la impunidad de las infracciones y la desprotección de las víctimas, tanto desde los servicios de justicia como desde los servicios de atención social. La Ruta está dirigida las y los funcionarios que forman parte del Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Ministerio del Interior. Contiene elementos conceptuales, normativos y de actuación para para orientar una atención eficaz, eficiente y eliminar la impunidad del delito cometido en estos casos.

II. ANTECEDENTES

Las llamadas “terapias de reorientación sexual o deshomosexualización”, se constituyen en un atentado a los derechos humanos porque no reconocen la identidad de género y la orientación sexual de las personas. Es decir vulneran el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas (Art. 66, numeral 3, literal b) así como también “la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes” (Art. 66, numeral 3, literal c).

Los tratamientos que se ofrecen en estos centros causan un grave dolor o sufrimiento físico y psicológico a las personas, pues muchas veces sus familiares cercanos les internan en estos establecimientos sin el consentimiento de la víctima. Las terapias que se ofrecen pueden incluir violaciones “correctivas”, electroshocks, ahogamientos, golpes, violencia psicológica como amenazas, encierros forzados, insultos, humillaciones, castigos físicos, entre otras formas de tortura y de violencia.

Dichos tratamientos vulneran el derecho al desarrollo de la personalidad de cada persona, sus derechos sexuales y terminan privando de libertad a una persona y destruyendo su autoestima. Por lo tanto, el cierre de estos establecimientos y la sanción de las personas responsables de estas instituciones, así como de las y los ciudadanos que encierran a la víctima en este tipo de centros es una prioridad para el Estado ecuatoriano.

III. ALCANCE Y OBJETIVO

La Ruta tiene como objetivo determinar las competencias, atribuciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación de las instituciones que intervienen en las diferentes etapas de la misma, para evitar la impunidad y garantizar la protección estatal a las personas en situación de violencia.

A continuación se detallan las competencias que tienen las instituciones responsables de la elaboración del presente documento:

ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA				
Ministerio del Interior	Defensoría del Pueblo	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto	Fiscalía General del Estado	Consejo de la Judicatura
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Remitir denuncias presentadas ante el Ministerio del Interior. ✓ Apoyar en los operativos de control, coordinando la participación de la Policía Nacional, garantizando la presencia de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio. ✓ Coordinar con Gobernaciones a fin de que se dé un seguimiento a nivel local y se coordine el trabajo con sociedad civil en la vigilancia y seguimiento de procesos. <p>Policía Judicial (Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Con la dirección de la Fiscalía se investigará los presuntos delitos (trabajo de inteligencia) <p>Unidades de Policía Comunitaria</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Brinda auxilio inmediato, se verifica la denuncia y elaboran el parte policial. ✓ Si no es un hecho flagrante, se informa al denunciante las acciones a seguir. ✓ Si es un hecho flagrante se deriva a Fiscalía. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Remitir a Fiscalía denuncias presentadas ante la Defensoría del Pueblo sobre vulneración de derechos en ESTAD. ✓ Realizar acción de vigilancia del debido proceso, en cumplimiento de artículo 215, numeral 4 de la Constitución y artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina en el Art. 18 ✓ La vigilancia del debido proceso se realizará con énfasis en vigilar que se presente un requerimiento así como otorgamiento de reparación integral. ✓ La vigilancia del debido proceso no faculta a la Defensoría del Pueblo para pronunciarse sobre el fondo del asunto motivo de la litis, ni para esgrimir argumentos a favor de alguna de las partes procesales ✓ La Defensoría del Pueblo, en cualquier momento, podrá visitar a las instituciones en donde se estuviere sustanciando el proceso administrativo o jurisdiccional, a fin de verificar directamente el estado del proceso y asistir en calidad de observadora a toda audiencia o diligencia judicial o administrativa, que considerare fuere necesaria para la observancia y vigilancia del debido proceso. ✓ Coordinar el trabajo de Defensorías a nivel nacional. 		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis de denuncias y procesos de acusación. ✓ Investigación y recolección de pruebas. ✓ Solicitar investigación policial. ✓ Coordinar diligencias y pericias. ✓ Dirigir investigación con apoyo de la Policía. ✓ Inspección e investigación de ESTAD previo operativo. ✓ Identificación de causas, delito, víctimas y acusados. ✓ Proveer de peritos médicos y psicológicos, cuando fuere necesario para sustentar el caso. ✓ Solicitar oportunamente medidas de protección de acuerdo al COIP y al CONA en caso de que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes. ✓ Solicitar efectivamente reparación integral en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio de acuerdo al artículo 604 numeral 4 literal a del COIP. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realiza acciones de vigilancia y disciplina de la Función Judicial. ✓ Remitirá a la Fiscalía los casos que sean puestos en su conocimiento. ✓ Brinda herramientas para incorporar estándares de derechos humanos en sentencias, con énfasis en el otorgamiento de medidas de reparación integral. ✓ Análisis cualitativos de las sentencias.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Ministerio Coordinador de Desarrollo Social	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Ministerio Salud Pública	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	Ministerio de Educación	Ministerio de Trabajo	SENESCYT
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recepción de caso o denuncia de vulneración de derechos humanos en ESTAD. ✓ Levanta información sobre ña víctima en el Sistema de Información Registro Social SIIRS, el que permite realizar consultas sobre la situación individual y familiar dentro de la base de datos del Registro Social y conocer el nivel socioeconómico de las familias por medio del número de cédula o nombres. Esta información se remite a MJDHC. ✓ De igual manera revisa información de la situación individual en el Registro Interconectado de Programas Sociales, es un sistema de información que interconecta bases de datos de diferentes programas sociales e instituciones. Esta información se remite a MJDHC. ✓ Deriva caso o solicita la información a MSP para diagnóstico sobre la necesidad de tratamiento residencial o no por uso problemático de drogas. ✓ Deriva caso a Ministerio de Justicia, para el desarrollo de informe social. ✓ Con información de MSP, MJDHC y propia, MCDS deriva a las instituciones para protección social y deriva FGE como insumo para 		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recepción de casos o denuncias sobre vulneración de derechos humanos en ESTAD. ✓ Definición de intervención al ESTAD en coordinación con el resto de miembros. ✓ Coordinación procesos de inspección y operativos en ESTAD. ✓ Realizar inspección ESTAD y de ser necesario las clausuras de los centros que incumplan las normativas, garantizando que el proceso visibilice las diversas vulneraciones de derechos humanos. ✓ Brindar contingencia en casos de cierre de manera inmediata cuando los usuarios requieran internamiento o atención ambulatoria. ✓ Desarrollo de normativa para el control y vigilancia de ESTAD con enfoque de derechos humanos. ✓ Coordinación para judicialización de casos y protección de víctimas. ✓ Asesoramiento a las familias para casos de internamiento. ✓ Coordinación de la comunicación de las actividades desarrolladas. 				

IV. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ACCESO A LA JUSTICIA:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece varias condiciones para que el derecho de acceso a la justicia se realice y, en ese sentido, insta a los Estados a dar las facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, (“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”) puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida.

En este marco, la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, establece como obligación de los Estados garantizar el acceso universal a la justicia y pone especial énfasis en la condición de víctima y en que se asegure la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, reconociendo la diversidad como parte inherente de las y los sujetos en la sociedad. Por lo tanto, se insta a los Estados a:

- Garantizar un debido proceso, para lo cual el Estado debe tomar en cuenta las desigualdades que hay entre ellas debidas al género, la etnia, la edad, la discapacidad, la preferencia sexual, etc.
- Establecer garantías judiciales que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas, que les permitan entre otros aspectos:
 - ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad,
 - no ser revictimizadas en el proceso judicial,
 - ser aceptadas y protegidas como testigos,
 - participar y comprender el proceso,
 - gozar de servicios de administración justos en igualdad, y
 - gozar de información judicial que oriente y facilite la toma de decisiones.

Es indispensable que en todas las actuaciones de las y los servidores públicos se incorporen los siguientes enfoques:

- El *enfoque de derechos humanos* implica reconocer que toda persona, en todo su ciclo de vida, es *titular de derechos humanos*. Este reconocimiento permite identificar el principio de igualdad como mecanismo o instrumento de lucha contra la discriminación e incorporar el carácter universal, integral e independiente de los derechos humanos en la atención judicial.
- El *enfoque de género* permite reconocer la existencia de relaciones asimétricas y de inequidad entre lo masculino y femenino que han sido construidas a lo largo de la

historia. Este enfoque es una herramienta teórico-metodológica que permite entender y evaluar la situación de violencia como una muestra del ejercicio de un poder fundamentado en la persistencia y justificación de desigualdades sociales que se expresan en las relaciones inequitativas entre hombres, mujeres y personas de diversa condición sexo genérica.

En este sentido, para que un servidor o servidora pública pueda desarrollar su labor incorporando los enfoques de derechos humanos y género debe tomar en consideración los siguientes elementos:

- Conocer las normas constitucionales y convencionales más importantes que reconocen los derechos de los hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y de personas LGBTI. Los instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador que abordan estos aspectos son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración de los Derechos Humanos, entre otros.

PROTECCIÓN INTEGRAL

La Constitución establece parámetros mínimos de protección que debe garantizar el Estado. Particularmente, señala en su artículo 341 que se deben generar las condiciones para asegurar:

los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

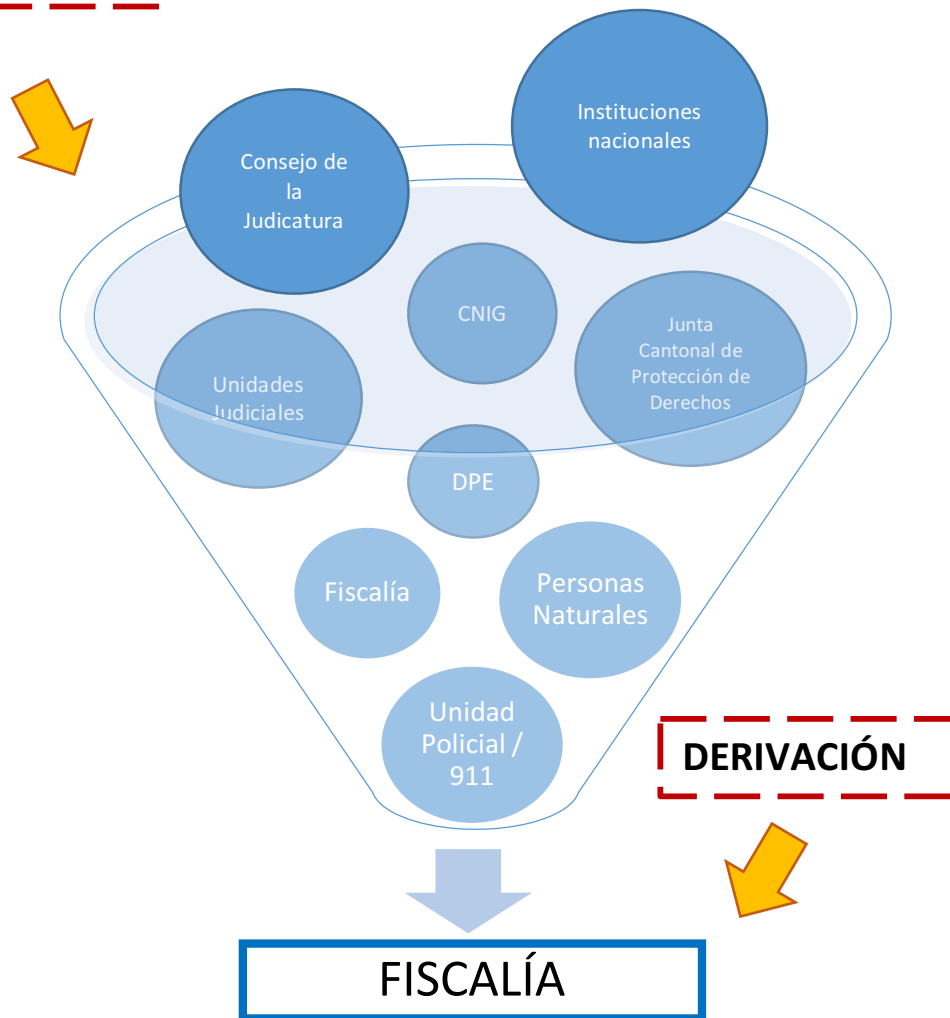
V. DE DENUNCIA Y ATENCIÓN DE CASOS DE PERSONAS LGBTI RECLUIDAS CONTRA SU VOLUNTAD EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (ESTAD)

La Ruta se divide en 6 Fases: *Detección-Derivación – Protección – Investigación y Sanción – Monitoreo de casos – Implementación de Medidas de Reparación Integral.*

En el siguiente gráfico se puede evidenciar el objetivo principal de la Ruta, que es evitar la impunidad de los delitos, de modo se evidencia que el paso fundamental que deben realizar todas las instituciones que tengan conocimiento de un caso, es garantizar que el mismo se

puesto en conocimiento de la Fiscalía, para que se inicie la investigación y protección respectivas. En este sentido, se grafica además que la protección y atención social e integral se activará a su vez desde Fiscalía, quien deberá informar a las instancias a cargo sobre la existencia de una presunta víctima de un delito:

DETECCIÓN



Las Fases de la Ruta se detallan a continuación:

- A. **DETECCIÓN:** se determina en qué espacios se puede identificar y poner en conocimiento una presunta vulneración de un derecho humano de personas LGBTI en Establecimientos de salud, que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), así como las acciones que los actores involucrados en esta parte, deben realizar.

- B. **PRIMERA ATENCIÓN EMERGENTE:** consiste en las acciones de carácter inmediato y urgente que se deben realizar desde el sistema de salud pública o desde la policía en caso de identificar en el marco de sus competencias la retención arbitraria de una persona LGBTI.
- C. **DERIVACIÓN⁷:** En este momento se determina la acción para remitir el caso de Fiscalía e iniciar la investigación. La omisión de la derivación de un caso se puede constituir en un delito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal. La Derivación se activa paralelamente a la Protección, momento en el cual se pretende identificar las instancias encargadas de brindar atención y protección para resguardar la integridad de la persona.
- D. **PROTECCIÓN:** se conforma tanto de las medidas de protección que se deben solicitar y disponer en el marco del proceso de investigación y judicial de una infracción, así como de las medidas de protección y atención que deben facilitar los ministerios a cargo del respeto y garantía de los derechos económicos y sociales.

En la siguiente matriz se detallan las acciones que se deben realizar para las fases de Detección, Primera Atención Emergente y Derivación:

DETECCIÓN	PRIMERA ATENCIÓN EMERGENTE	DERIVACIÓN	PROTECCIÓN	
			ACCIONES SIMULTÁNEAS PARA LA PROTECCIÓN	PROTECCIÓN y ATENCIÓN SOCIAL
Personas particulares	Brindar socorro en la medida de lo posible.	Denunciar ante cualquier autoridad de preferencia Fiscalía.		
Denuncia en Fiscalía o noticia de prensa.	Actuación en función de sus competencias y derivación en función de las necesidades urgentes de la víctima.	Avoca conocimiento de la denuncia y determina procedimiento legal a seguir.	<p>A. Solicita medidas de protección de acuerdo al COIP.</p> <p>B. Analiza nivel de riesgo para solicitud de ingresa al SPAVT.</p> <p>C. Informa al MCDS para análisis de necesidades de atención.</p> <p>D. Cuando la víctima es niño, niña o adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar medidas de protección de acuerdo al CONA. - Informar sobre posibilidad de demandar emancipación judicial de configurarse las condiciones establecidas en el artículo 311 del Código Civil así como juicio de alimentos. 	<p>MCDS Receta caso de Fiscalía y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicita al MSP diagnóstico. - Solicita a MJDC el informe social - Emite información individual y familiar de la víctima del SIIRS y RIPS. - Remite la información enviada a Fiscalía para insumo de las Medidas de Reparación Integral. - Deriva las necesidades de protección integral, emitidas por el MJDC, a cada institución. - Realiza el seguimiento de
Oficio a Consejo de la Judicatura		Remite el caso a la Fiscalía Provincial con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado.		
Oficio a la Defensoría del Pueblo		<p>Remite el caso a la Fiscalía Provincial con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado</p> <p>La Dirección General Tutelar de la Defensor en la cual se encuentra la Dirección de Atención Prioritaria. Desde esta Dirección se realiza análisis y coordinación para la atención de casos en territorio en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo, a través de los</p>	<p>De acuerdo al Art. 422 COIP,</p>	

⁷ Se ha identificado que en algunas ocasiones un caso detectado no ha sido adecuadamente derivado, por lo que nunca se inicia una investigación ni una solicitud de medidas de protección para la persona cuyos derechos fueron vulnerados.

DETECCIÓN	PRIMERA ATENCIÓN EMERGENTE	DERIVACIÓN	PROTECCIÓN	
			ACCIONES SIMULTÁNEAS PARA LA PROTECCIÓN	PROTECCIÓN y ATENCIÓN SOCIAL
		siguientes procesos defensoriales: 1. gestión oficiosa (acciones inmediatas como cuando se niegan matrículas por discriminación); 2. Investigación defensorial como resultado resolución (para determinar la situación que ha ocasionado la discriminación); 3. Vigilancia del debido proceso; 4. Garantías jurisdiccionales. MECANISMOS DE ATENCIÓN: Las personas que necesitan atención en la Defensoría del Pueblo pueden acceder de manera personal, a través de correo electrónico o mediante petición escrita enviada a nuestras oficinas a nivel nacional.	toda instancia está en la obligación de denunciar una presunta vulneración a los derechos humanos que lleguen a su conocimiento.	medidas de protección a cada una de las instituciones.
Denuncia a Unidad Judicial con competencia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar		Otorga medidas de protección de acuerdo al COIP y CONA, se inhibe y remite caso a la Fiscalía con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado		
Denuncia ante Junta Cantonal de Protección de Derechos		Otorga medidas de protección temporales de acuerdo al CONA, se inhibe y remite caso a la Fiscalía con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado		
Solicitud de atención Unidad Policial Comunitaria		Brinda auxilio inmediato, verifica la denuncia y elaboran el parte policial. Si no es un hecho flagrante, se informa al denunciante las acciones a seguir. Si es un hecho flagrante se deriva a Fiscalía.		
Oficio al Consejo Nacional de Igualdad de Género		Remite el caso a la Fiscalía Provincial con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado		
Denuncia a la Comisaría de Salud		Remite el caso a la Fiscalía Provincial con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado Sus atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Salud. Podrá conformar una comisión técnica, emitir el informe correspondiente, conforme lo dispone el artículo 29 del		

DETECCIÓN	PRIMERA ATENCIÓN EMERGENTE	DERIVACIÓN	PROTECCIÓN	
			ACCIONES SIMULTÁNEAS PARA LA PROTECCIÓN	PROTECCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL
		Acuerdo Ministerial Nro. 080.		
Inspecciones de vigilancia y de Control sanitario del Ministerio de Salud Pública	Si se identifica un presunto caso de vulneración de derechos en una visita de control sanitario, deben retirar inmediatamente a las víctimas del lugar, y aplicar el plan de contingencia y poner en conocimiento de la policía. Si se recibe una denuncia de una presunta vulneración de derechos, además de las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 080, debe remitir de forma inmediata el caso a Fiscalía para la respectiva investigación.	Remite el caso a la Fiscalía Provincial con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado.	Deberá activar el instructivo que operativiza el Acuerdo Ministerial Nro. 080. Así mismo analizará la pertinencia del clausurar el establecimiento o aplicar la sanción que corresponda según lo establece la Ley Orgánica de Salud.	
Oficio a instituciones públicas		Remite el caso a la Fiscalía Provincial con copia a la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado		

- E. PROTECCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL:** En cumplimiento con las disposiciones constitucionales de protección integral (Art. 341 de la Constitución), donde se determina que el Estado debe generar condiciones para la protección integral, garantizando la igualdad en la diversidad y la no discriminación; priorizando además la protección de grupos históricamente violentados, discriminados y excluidos. En esta etapa se detallan los servicios que las instituciones disponen, así como los mecanismos que se deben implementar para su activación.

El acceso y garantía del derecho a la protección integral no está condicionada a la judicialización del proceso.

I. Derivación al Sector Social para activar la protección integral

- a. La activación del sector para la protección integral a las personas en situación de violencia, se realizará una vez que se cuente con la derivación que realizará la Fiscalía General del Estado al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, o la institución a cargo de las competencias de dicha institución.

II. Identificación de condiciones de vulnerabilidad de la víctima

El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o la institución con las competencias de dicha institución realizará tres acciones:

- a. *Solicitud de información a MSP:* La Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar un informe en el que se determine si la persona ha requerido o requiere atención por consumo problemático de alcohol y otras drogas. Si en el informe se determina que dicha persona no requiere de atención, este será una determinante para continuar con la activación de los servicios de atención especializada de protección.
- b. *Identificar condiciones de vulnerabilidad:* El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, iniciará el proceso de verificación*, respecto a su nivel de vulnerabilidad, así como si dicha persona es beneficiaria de algún servicio social, a través de:
 - i. SIIRS Sistema Integrado de Información Registro Social: permite conocer el nivel socioeconómico de la persona mediante un puntaje.
 - ii. RIPS Registro interconectado de programas sociales.

* Este proceso estará a cargo de la Subsecretaría de Información. La información obtenida de estos sistemas servirá de insumo para el informe de trabajo social que deberá realizar la institución competente sobre protección.

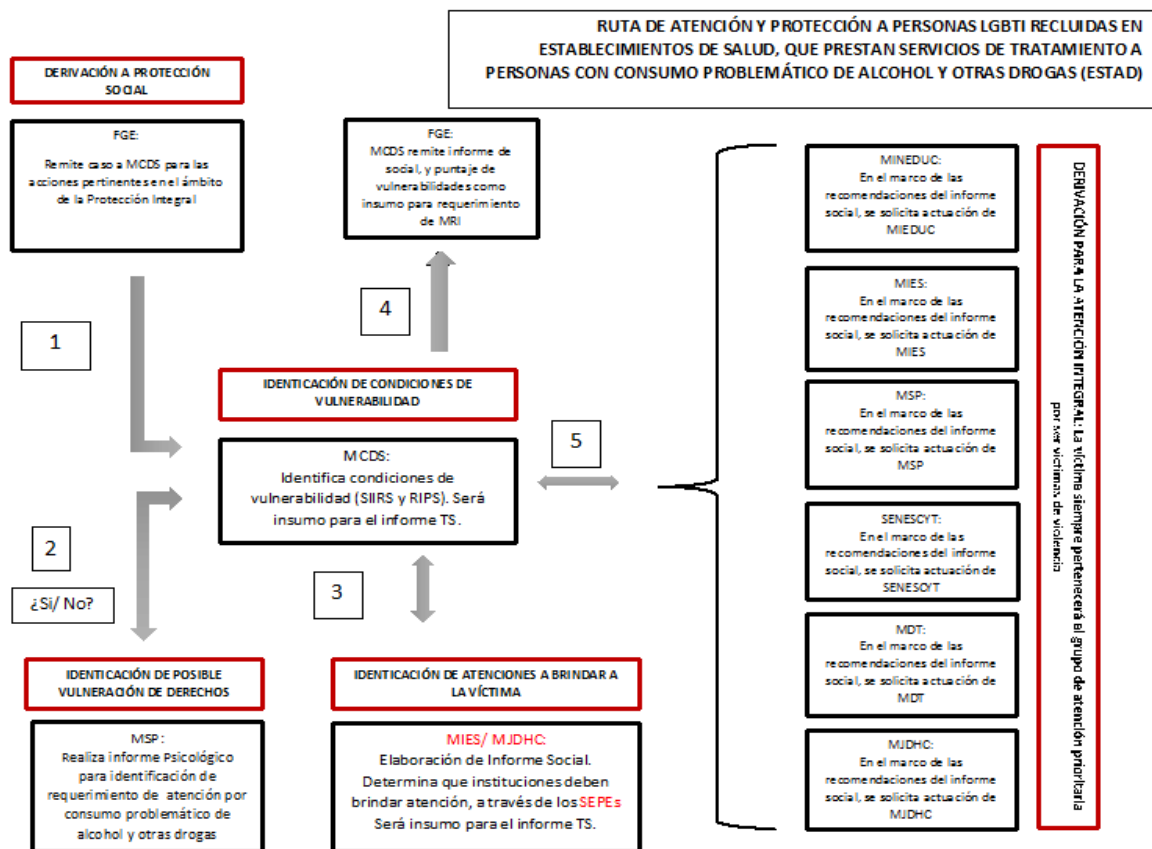
- c. *Informe de Trabajo Social:* El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, derivará el caso, con el objetivo que la Autoridad Nacional de Protección emita un informe de trabajo social que identifique las necesidades y vulnerabilidades de la persona en situación de violencia, así como determinar las instituciones que deberán brindar atención. Este proceso lo realizarán los SEPES. La autoridad competente remitirá el informe al MCDS.

III. Derivación y Seguimiento de los casos en el ámbito social

Con el informe remitido por la Autoridad Competente en el ámbito de la Protección, el MCDS realizará dos acciones claras:

- a. Remitirá el informe social y el puntaje respecto a nivel de vulnerabilidad, a la Fiscalía General del Estado y remitirá el informe a la Fiscalía para que sea usado como insumo en el requerimiento de medidas de reparación que ésta última debe presentar en el proceso penal.
- b. El MCDS solicitará a las instituciones que brinden los servicios que se requieran para el caso.

*La víctima siempre pertenecerá al grupo de atención prioritaria de víctimas de violencia, por lo que las instituciones están obligadas a contar con acciones afirmativas para que puedan acceder oportunamente a los servicios que ofrecen.



En la siguiente matriz se detallan los servicios y acciones que se deben realizar para la fase de Atención y Protección:

TIPO PROTECCIÓN	DE	RESPONSABLE	SERVICIOS
SALUD		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Brindar contingencia en casos de cierre o suspensión de actividades del centro, en lo que se refiere a servicios ambulatorios (exámenes médicos y psicológicos). Activar el Plan de Contingencia.
EDUCACIÓN		MINISTERIO DE EDUCACIÓN/ SENESCYT	Realiza un levantamiento de información de las Cuentan con diferentes rutas de actuación en casos de delitos contra NNA (violencia intrafamiliar, sexual, uso y consumos de alcohol y otras drogas, y embarazo adolescentes (en construcción) detectados en la institución educativa. <ul style="list-style-type: none"> - Procesos de detección: se puede dar por cualquier miembro de la comunidad educativa, quien debe remitirse a los DECES quienes brindan orientación y valoración integral de la o el estudiante. - DECES realizan informes y deben remitir a la autoridad correspondiente y Dirección Distrital (debe realizar

TIPO DE PROTECCIÓN	RESPONSABLE	SERVICIOS
		<p>seguimiento al caso)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autoridad de la IE debe garantizar activación de sus rutas. - Cuando es una situación urgente deben llamar al 911. <p>IE debe contar con plan de seguridad</p> <p>Dentro del proceso de reinserción escolar se cuenta con las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alfabetización: para personas (jóvenes y personas adultas) que no terminaron educación básica. - Bachillerato acelerado: a partir de los 15 años. - Bachillerato técnico: a partir de los 15 años. - Educación nocturna: a partir de los 15 años. <p>Depende del nivel educativo que se haya realizado.</p> <p>En situaciones de cambios de domicilio MINEDUC facilita el proceso de asignación de cupos.</p> <p>Se debe evaluar disponibilidad de cupos.</p> <p>DECE debe realizar seguimiento del caso y acompañamiento del niño, niña o adolescente. DECE no tiene competencia para brindar terapias.</p> <p>Educación superior: inserción en carreras técnicas o de educación superior. Becas.</p>
INCLUSIÓN ECONÓMICA	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	<p>Bono de contingencia: se otorga en situaciones de desastres naturales o fuerza mayor, se da en una sola ocasión.</p> <p>BDH: para personas que se ubican en quintil 1 y 2 de pobreza – técnicos de acompañamiento familiar</p> <p>Bono de adulto mayor: se ofrece para el cuidado de personas adultas mayores</p> <p>Bono Joaquín Gallegos Lara: para el cuidado de personas en con discapacidad.</p> <p>Economía Popular y Solidaria: pueden ofrecer capacitaciones para emprendimientos y vincular al BDH.</p>
	MINISTERIO DE TRABAJO	
INCLUSIÓN SOCIAL	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL/ MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	<p>Casas de acogida: procesos de reinserción,</p> <p>Creciendo con nuestros hijos CNH (promotoras comunitarias): dirigido para trabajo con niños y niñas de 1-3 años – se refiere a desarrollo infantil</p> <p>SEPEs (servicios especializados de protección especial): MJDHC – en principio era trabajar violencia intrafamiliar y maltrato infantil.</p>
VIVIENDA	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	Bono de la vivienda.
JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTO	

- F. INVESTIGACIÓN-SANCIÓN:** En aplicación del derecho de acceso a la justicia se debe activar el conocimiento de la verdad de los hechos, la reparación integral y la no revictimización; fase que la corresponde al sector justicia a través de la Fiscalía, las y los jueces competentes en caso de iniciarse una acción penal.

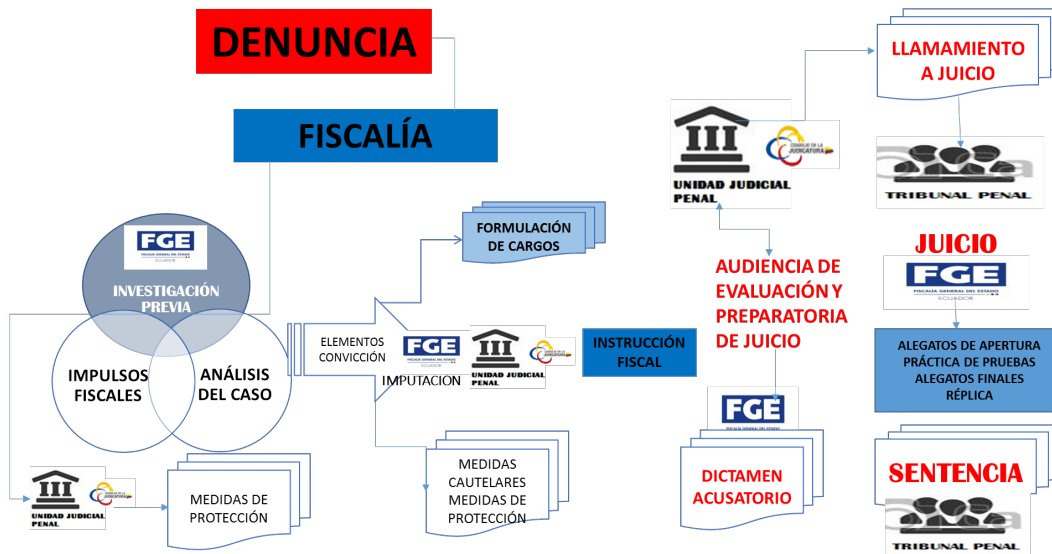
El objetivo principal de la Fiscalía es recabar elementos que permitan demostrar la responsabilidad y la materialidad de la infracción, así como el nexo causal entre estos dos elementos. Adicionalmente debe activar una protección adecuada mediante la solicitud oportuna e integral de medidas de protección, las mismas que deben considerar el nivel de riesgo así como condiciones de vulnerabilidad de la o las víctimas. Considerando que en muchas ocasiones las víctimas requieren de protección a nivel social, y en concordancia con el principio de coordinación contemplado en el artículo 227 de la Constitución, Fiscalía deberá informar de la existencia de una víctima de un presunto delitos al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, quien a su vez realizará una evaluación de las necesidades sociales de la víctima con apoyo del Ministerio de Salud.

La investigación de estos casos se podrá realizar en función de las siguientes infracciones:

1. **Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:** se constituye cuando las infracciones detalladas en los artículos 156 y 159 (violencia física), 157 (violencia psicológica), y 158 (violencia sexual) del COIP, son realizadas por la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Art. 155 COIP).
Para estos delitos, la sanción varía entre si es contravención (7-30 días) o delito.
2. **Tortura:** se constituye cuando una persona ha sido sometida a tratos que causan grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (Art. 151 COIP).
3. **Delito de discriminación:** se configura cuando se propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de identidad de género u orientación sexual de una persona, con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
Cuando este delito se comete por orden o en manos de las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Art. 176 COIP).
4. **Actos de odio:** se configuran cuando una persona comete actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un

tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años

El proceso penal:



FASE PREPROCESAL

En caso de que cualquier persona conozca sobre el posible cometimiento de un delito en contra de una persona LGBTI recluida en un establecimiento de Salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) deberá presentar una denuncia ante la Fiscalía del lugar donde se haya cometido el presunto delito.

1.- DENUNCIA-Noticia del Delito: receipta el servidor/a del Servicio de Atención Integral (SAI)⁸, y registra la denuncia. Una vez que se ha receiptado la noticia del delito, la o él fiscal o y o él asesor-digitador del SAI o de turno solicita fundamentadamente a la o el juez de garantías penales de turno la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación, de acuerdo a las contempladas en el Código Orgánico Integral Penal,⁹ así como las medidas protección contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ante la o el juez especializado de familia, mujer, niñez y adolescencia.

⁸ Servidor/a cuando receipta una denuncia del delito de violencia consigna la siguiente información: Nombres y apellidos de la persona que denuncia, teléfono, correo electrónico y dirección, señalar el presunto delito con relación a la conducta descrita por la persona que presenta la denuncia, coloca la dirección del lugar donde ocurrió el presunto hecho delictivo. En el campo de involucrados va el nombre del denunciante, el o la sospechosa y la víctima, número de cédula, teléfonos, dirección. Luego el Relato de los Hechos en dónde ocurrió, la relación de las circunstancia en que se haya cometido la infracción, la descripción del tipo de violencia. Nombre de la Fiscalía y Fiscal de Violencia de Género que conocerá la denuncia.

⁹ Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos referente a la materia.

2.- INVESTIGACIÓN PREVIA: El o la Fiscal avoca conocimiento de la investigación y da inicio a la misma, dispone se practique las diligencias investigativas con la cooperación del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente.

En esta fase de investigación previa, se reúne todos los elementos de convicción de cargo y de descargo que le permita decidir si formula o no la imputación.

Durante la investigación la o el fiscal recepta versiones de las personas que puedan esclarecer los hechos y escucha sus versiones sin juramento.

El Fiscal podrá realizar una solicitud a juez/a para que rinda Testimonio Anticipado.

Si la víctima se encuentra en riesgo se solicita el ingreso al Programa de Víctimas y Testigos.¹⁰

De existir méritos, el o la fiscal, solicitará al señor Juez/a, la adopción de medidas de protección a favor de la víctima.

- 1.1) Víctimas de atención prioritaria- Se consideran sujetos de atención prioritaria: además de los establecidos en la Constitución de la República a las personas en situación de movilidad humana, como: víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras; así como a las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, delitos de odio;
- 1.2) Protección especial.- Procurarán garantizar, en la fase preprocesal y las etapas procesales, la protección de la integridad física de las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida;
- 1.3) Asistencia.- Es la intervención integral del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para atender la amenaza que soporta el/la protegido/a y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura

Archivo.- si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos, solicita al juzgador el archivo de la investigación

Si existen elementos de convicción la o el Fiscal solicita al juzgador Audiencia para Formulación de Cargos, Inicio de Instrucción fiscal y solicita medidas cautelares y ratificación de medidas de protección.

¹⁰ Duración de la investigación: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.

3. INSTRUCCIÓN FISCAL: Se continúa con Impulsos fiscales que faltaren practicarse. Cierre de la Instrucción¹¹ fiscal, se solicita al juzgador Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. De no acusar el o la fiscal emitirá su dictamen fundamentado y notifica al juzgador para que disponga la notificación a las partes.

4. AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO:

- a. Fiscalía se pronuncia sobre vicios formales si existen o no respecto de lo actuado hasta ese momento procesal.
- b. Fundamentos de la acusación
- c. Pruebas anunciadas incluida las destinadas a fijar la reparación integral a la víctima
- d. Comunicación motivada de manera verbal la resolución del juez/a
- e. Sobreseimiento.- Juzgador dicta Auto de sobreseimiento por: Fiscalía se abstiene de acusar, dicha decisión de ser el caso, sea ratificada por el superior.

5. JUICIO:

- a. Alegatos de apertura
- b. Práctica de pruebas: testimoniales, documentales, materiales.
- c. Alegatos finales.- Argumentos o alegatos sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable.
- d. Sentencia Absolutoria.- inmediata libertad del procesado.
- e. Tribunal de Garantías Penales.- Si es sentencia condenatoria.- delito, agravantes, años de pena privativa de libertad, reparación integral a las víctimas.

RECURSOS: Sobre la sentencia caben los recursos de apelación, casación, revisión y de hecho.

SEGUIMIENTO Y CONTROL JURÍDICO: Con la finalidad de mantener un registro sobre los casos por violación de derechos en contra de personas LGBTI, las y los denunciantes deben poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado las denuncias que se realicen con el correspondiente Número de noticia del delito.

La Dirección de Gestión Procesal Penal, en el marco de sus competencias, realizará un seguimiento y control jurídico de los procesos, así como también evaluará las actuaciones técnicas y jurídicas de los fiscales, inherentes a la gestión relacionada con la investigación e impulso de las causas.

G. MONITOREO DE CASOS: consiste en identificar las instancias encargadas de generar información sobre los casos puestos en conocimiento del Estado, para generar respuestas integrales y oportunas, tarea que le corresponde a la Mesa de seguimiento de la política pública LGBTI, considerando particularmente las competencias de las siguientes instituciones:

¹¹ Duración.- No podrá exceder del plazo máximo de 90 días, si existe méritos suficientes la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. En ningún caso podrá durar más de 120 días.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	COORDINADOR DE	Articula a nivel sectorial los servicios para la protección integral; sistematiza los servicios prestados; genera información cualitativa y cuantitativa sobre los casos atendidos.
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO		Ejerce la atribución de observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con la temática de género. La observancia es un proceso integral que vigila el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación e incide en la gestión del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBTI.-
CONSEJO DE LA JUDICATURA		Cumple la función de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

H. **IMPLEMENTACIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL:** El derecho a la reparación integral se debe contemplar en las sentencias, conforme lo señala el art 621 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, la ejecución oportuna de diversas formas de reparación requiere de una articulación intersectorial. Para que se dispongan medidas de reparación integral, las juezes y juezas deben conocer los servicios estatales de atención y protección que ofrece el Estado; los mismo se detallan en el literal E, sobre *Protección y Atención Social*.

La reparación permite que la víctima logre un equilibrio y empoderamiento de su vida, de tal manera que se ubique en una situación mejor a la que se encontraba el momento en que se cometió la infracción.